

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 258/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 258/2026 , promovida por Esthela Damián Peralta, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	3219

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintiséis de febrero del año en curso y publicado en las listas de notificación el tres de marzo siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veintiséis.

I. Norma impugnada.

Del oficio de demanda y anexos presentados por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, se advierte que promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora, en la que impugna:

"IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

Ley número 141, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026, publicado en el periódico oficial Número 51 Secc. XXII, el 26 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

'ARTÍCULO 36.-Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

...

III. Otras Licencias:

...

e) Por licencias de construcción de infraestructura industrial para conducción y/o distribución de gas natural en zona rural y/o urbana se cobrará por metro cuadrado, metro lineal o metro cúbico según el tipo de construcción el equivalente a.40 del valor de UMAV para el ejercicio 2026.'

[Énfasis añadido]"

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al haber sido

promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que presenten su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria, con copia del oficio de demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República**.

Lo anterior, en el entendido que los anexos quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IV. Requerimiento.

Con el objeto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que al **dar contestación a la demanda**, envíe

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, así como en términos de lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 40, tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, la Presidenta de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia constitucional en defensa de las atribuciones de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN."**, así como de las consideraciones sostenidas en las sentencias dictadas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las diversas controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** El actor tuvo conocimiento de la norma impugnada a través de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el **veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco**, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **dos de enero al dieciséis de febrero de dos mil veintiséis**. Por tanto, si la demanda fue recibida el dieciséis de febrero de este año en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, es inconcuso que su presentación **es oportuna**.

copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen a la norma impugnada (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

V. Terceros interesados.

Con apoyo en el artículo 10, fracción III de la Ley Reglamentaria, se tiene como **terceros interesados** en este medio de control constitucional, a las **Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, así como al **Municipio de Santa Ana, Estado de Sonora**; por tanto, córraseles traslado con copia simple del oficio de demanda, a efecto de que en el **plazo de treinta días hábiles** manifiesten lo que a su derecho convenga.

VI. Pruebas.

Se tienen ofrecidas como pruebas la documental que acompaña a la demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

Al respecto, no pasa inadvertido que la promovente omitió adjuntar la documental descrita en el numeral uno del capítulo de pruebas de la demanda referida consistente en la norma impugnada; sin embargo, al encontrarse publicada en el medio oficial de difusión de la entidad federativa, se considera un hecho notorio³.

VII. Delegados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la promovente designa delegados y señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VIII. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.

³ Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto; con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P./J. 74/2006, de este Tribunal, de rubro: **"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO"**.

En cuanto a la solicitud para acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa misma vía, se advierte que de la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, los delegados designados para tal efecto cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, **se acuerda favorablemente la solicitud.**

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Respecto a la manifestación de la promovente, en el sentido de que se maneje como información confidencial los datos personales que menciona, dígamele que toda información contenida en los autos de este expediente es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Medios electrónicos.

Se autoriza que los delegados de la parte actora hagan uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

X. Solicitud de copias.

Se autoriza a su costa la expedición de las copias simples que la promovente indica, mismas que deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

XI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las autoridades para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Notifíquese. Por lista; por oficio al Poder Ejecutivo Federal, así como a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión; en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Santa Ana, todos del Estado de Sonora; y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 258/2026

En virtud que los **Poderes Legislativo y Ejecutivo**, así como el **Municipio de Santa Ana, todos del Estado de Sonora**, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense a los Juzgados de Distrito de la referida entidad federativa, con residencias en Hermosillo y Nogales, por conducto de sus Oficinas de Correspondencia Común, los **despachos 563/2026 (Hermosillo) y 564/2026 (Nogales)**, para que en el plazo de tres días realicen las notificaciones respectivas.

Con la precisión a los órganos auxiliares que al devolver los despachos **únicamente deben remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes**.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de doce de marzo de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, en la controversia constitucional **258/2026**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.

DVH/EGPR/CEVP

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e34000000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2026T02:17:43Z / 12/03/2026T20:17:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		63 bd da b2 2d bb 70 b3 96 61 aa 99 1d 95 c8 c3 4c f8 4b 37 e4 8f ca 39 de 8a 0d 0c 51 d7 85 62 26 f0 16 de 4c 4e 9c 56 da 0a a3 cb 4b d9 e3 0f 6d 5e 63 59 59 7d 95 91 b2 62 71 08 a5 42 41 40 a2 d5 ad d1 46 d1 cd a1 b2 e4 7a 04 04 9d c4 1c 5f f7 66 60 41 aa da 1f 44 57 d6 69 3b 13 c1 d6 16 39 5d 5c 95 46 39 71 59 d2 3e 72 b9 16 1d d0 1d e3 fe 0f d7 97 1a 0c ab f0 eb e2 e9 10 63 cd 60 74 fc 37 e3 18 bb 5b 83 ed 80 18 26 ab b8 e4 cb f8 32 80 96 81 0f 89 fa 25 70 64 80 84 81 cc 58 d7 da 55 40 4c 23 6b 54 a8 f3 72 ad 80 4f a8 ad 53 27 13 05 2e 98 ce a4 ab fc 56 25 80 f9 18 f9 a9 a4 af 6b 2e 28 0e a1 46 66 bd e5 8d e9 cc 56 51 01 59 1c 58 a2 0f 9f 8e e2 53 c2 49 7f e6 2a e0 8a dc 9c f5 83 ac b4 c1 86 ba fb 03 ad c4 fc 19 81 f7 87 79 1c 09 45 95 f3 1c 4d 30 59 f1 ac 20 b1 94 89 fa b0 c8 c2 d3 af bf ee fb 2e b4 30 96			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2026T02:17:18Z / 12/03/2026T20:17:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2026T02:17:43Z / 12/03/2026T20:17:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1178064			
	Datos estampillados	4D2523D622263A492C0D19A5AFAD2C5B635629D1A53217421835ED30407D2F683D7C4			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	SASF820211HOCNNR06				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T22:19:27Z / 12/03/2026T16:19:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	40 eb 36 73 da 66 c2 62 6e 51 3d a4 8e 25 95 c1 fe 15 36 16 01 35 95 0c 06 b7 69 ce ab 91 5c c4 48 d4 c3 7b 15 b7 41 12 be 7c a9 8a 81 f2 e2 56 1b 18 9c a9 eb e6 ae 63 56 37 be 23 69 63 d7 97 e8 bf 61 7f c1 4d b0 ee c5 a2 30 06 a5 9d 39 41 5e d2 60 8b b3 31 b8 40 09 47 89 ab c1 ad 56 4a c7 d1 2b ee bc 5d f7 df 40 bf 90 4f 80 5d 5d 67 93 39 20 c6 ee f4 cb 74 a3 7a ba 0a 4f eb f1 f5 0c 8e 2a 2a 1d da 2f 99 13 db 15 d9 12 8d 14 3f bd e5 8e b4 07 04 a5 cb 31 c0 d9 d5 33 77 5e 65 72 6b 30 b0 b4 8d a4 b4 75 59 02 6d f2 22 ac 80 81 ea 28 66 f8 ad 0b 98 23 6c 75 2e 6a ef 77 99 38 a8 66 4a 34 f4 fc 20 35 54 1a f1 c9 94 6a eb 5a 9f ea 18 1f 4f 68 44 d3 ec 77 2e 5b 58 86 55 27 cd 22 bc 06 dd eb 15 8c 4d b3 ad db a4 a4 9e f3 2a 7e 0c 63 08 08 bf bb d5 4f 67 fb 51 8b 5e				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T22:19:24Z / 12/03/2026T16:19:24-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACT del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
Estampa TSP	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T22:19:27Z / 12/03/2026T16:19:27-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	1176284				
	Datos estampillados	86DEF916E9B021775EEA899A796FD3A249F948DC5149A5F96D5697DD7223FAF6AE55B				